

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 08/17 – 23/02/2017

EXPEDIENTE Nº 3438/16 – Torneo Nacional de Fútbol Femenino 2016

Ref. Liga Ayacuchense solicita gatos de traslado selección Femenina.

Buenos Aires, 23 de febrero de 2017.

Por presentada la reconsideración en tiempo y forma; en atención a la materia en tratamiento córrase vista del reclamo y documental acompañada a la Liga Dolorense de Fútbol, para que responda el mismo u ofrezca solución alternativa.

EXPEDIENTE Nº 3532/16 – Torneo Federal “B”2016 Segunda Edición

Ref. Bonti y Alfeiran jugadores de Belgrano s/ Agresión árbitro.

Buenos Aires, 23 de febrero de 2017.

Vistos y Considerando:

Que en oportunidad de dictar sentencia a fs. 27/32 el Tribunal resolvió para preservar el derecho de defensa dar traslado de la imputación efectuada por agresión a los jugadores de referencia.

Que, en ese sentido es dable recordar que manifestamos que “El árbitro asistente ratifica con su informe lo que expresó el árbitro principal y agrega que el **jugador Bonti José DNI 28.276.303** le aplicó un golpe con la cabeza en la ceja izquierda, que le provocó un fuerte dolor de cabeza y con mareos cae al suelo y **allí lo rodean varios jugadores y el número 5 Alfeiran Matías, DNI 27.978.702 le propinó un pisotón**”.

Que, además se dispuso que “serán inhabilitados provisoriamente para que hagan sus defensas (Art. 8 del R.TP.) los jugadores **Bonti José DNI 28.276.303** (por haberle le aplicado un golpe con la cabeza en la ceja izquierda al Asistente n°1); y **Alfeiran Matías, DNI 27.978.702** (por haberle aplicado un pisotón al Asistente n°1)”.

Que por intermedio de la Liga Nicoleña se dará traslado a los jugadores para que efectúen sus descargos con copia del informe arbitral y del presente.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

1º) Hacer efectivo el traslado de la acusación a los jugadores Bonti, José y Alfeiran, Matías por intermedio de la Liga Nicoleña de Fútbol (Art. 8 del R.T.P.).

2º) Notifíquese y vuelva la causa para resolver.

EXPEDIENTE Nº 3584/16 – Torneo Copa Argentina 2016/17

Ref. Incidentes en partido Copa Argentina Central Norte.

Buenos Aires, 23 de febrero de 2017.

Vistos:

Que llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del informe presentado por el árbitro del partido que disputaron por la Copa Argentina los equipos de Central Norte de Salta y Talleres de Perico, el 14/02/2017 y

Considerando:

1º) Que, el árbitro denunció que luego de finalizado el encuentro, y cuando el equipo visitante se retiraba del campo de juego, un intruso que cumplía las funciones de armar y desarmar la manga, por donde se retiran los jugadores, identificado con la camiseta del club local y chaleco refractario escupió al jugador Sosa del Club Talleres de Perico.

Que, los jugadores Sosa y Argañarás persiguieron al agresor y repelieron el agravio por lo cual han sido sancionados por boletín separado.

Que los imputados son personas que desempeñaron funciones para el Club Central Norte de Salta e identificados por la Policía como Alejandro Rojas DNI 35.783.033 y Matías Barrientos DNI 39.896.766.

Que, el Tribunal dio traslado del informe al árbitro del partido al Club Central Norte para que efectuara su descargo, lo que no ha ocurrido hasta el presente.

2º) Que los informes arbitrales constituyen para este Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y que sólo con el aporte de prueba directa, que necesariamente debe hacer el imputado por la carga probatoria, podrá desacreditarse ese valor.

Que el Club Central Norte es responsable de los incidentes en zonas internas del estadio y vedadas al público, o socios, que efectúen personas por ellos designadas para desempeñar funciones auxiliares en el campo de juego.

Que, el campo de juego es un lugar específicamente vedado a socios, o público, donde los autorizados a estar en él, jugadores, técnicos y árbitros, se encuentran más expuestos y por ello es un lugar que debe protegerse primordialmente.

Que, las personas que designa el club local para armar la manga y evitar que los protagonistas del partido queden expuestos, o más cerca de las agresiones, deben ser elegidos de manera responsable y no como se demuestra en esta causa que aprovecharon ese lugar para agredir a un jugador visitante.

Que, el Club Central Norte de Salta será sancionado con multa de valor entradas trescientas por aplicación de lo normado en el artículo 90 del R.T.P.

Que, los señores Alejandro Rojas DNI 35.783.033 y Matías Barrientos DNI 39896.766 serán sancionados con 30 días de suspensión por aplicación del artículo 248 del R.T.P.

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1°) Sancionar al Club Central Norte de Salta con multa de valor entradas 300 (trescientas) por aplicación de lo normado en el artículo 90 del R.T.P.

2°) Sancionar a los señores Alejandro Rojas DNI 35.783.033 y Matías Barrientos DNI 39896.766 ambos allegados, con funciones a cumplir por el Club Central Norte, con 30 días de suspensión por aplicación del artículo 248 del R.T.P.

3°) Notifíquese y archívese.

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi.-